

# **Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH)**

**Consultoría**

**“Elaboración del Manual de Cargos y Funciones y del Manual  
de Procedimientos del Tribunal de Honor del Colegio de  
Arquitectos de Honduras (CAH)”**

## **Manual de Cargos y Funciones del Tribunal de Honor del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH)**

**(Documento Final)**

**Consultora**

**Abogada Ligia Pitsikalis Midence**

**Tegucigalpa M.D.C., 13 de marzo de 2009**

# Manual de Cargos y Funciones del Tribunal de Honor del Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH)

## Capítulo I Organización del Tribunal de Honor y Elección de sus Miembros

**Artículo 1. Objetivo del Manual.** Este Manual tiene por objetivo definir los cargos, normar los requisitos, condiciones, aptitudes y describir las funciones de los miembros del Tribunal de Honor del Colegio de Arquitectos de Honduras para que cada uno de sus miembros conozca con claridad las características y responsabilidades del cargo al que ha sido designado (a) a fin de contribuir al cumplimiento más eficiente de las acciones específicas del Tribunal.

**Artículo 2. Estructura orgánica de Gobierno del CAH.** Los Órganos de Gobierno del CAH son:

- a) La Asamblea General: Órgano Supremo,
- b) La Junta Directiva: Órgano Ejecutivo y,
- c) El Tribunal de Honor: Órgano encargado de vigilar el desempeño ético de los (as) colegiados (as).

**Artículo 3. Estructura organizacional del Tribunal de Honor.** El Tribunal de Honor está compuesto por siete miembros propietarios y cuatro suplentes.

Los miembros propietarios son: Presidente, Secretario (a), Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V.

**Artículo 4. Sede del Tribunal de Honor.** La sede del Tribunal de Honor es la Capital de la República, pero podrá sesionar en cualquier lugar del país, siempre que se presenten la totalidad de sus miembros.

**Artículo 5. Forma de Elección de los miembros del Tribunal de Honor.** Los miembros del Tribunal de Honor son electos en votación directa y secreta en sesión ordinaria de la Asamblea General, celebrada un año después de la elección de la Junta Directiva.

Los (as) colegiados (as) presentarán a la Junta Directiva del CAH las propuestas de candidatos (as) para el Tribunal de Honor con un mes de anticipación a la elección.

Previa comprobación de los requisitos de cada candidato (a) para optar a ser miembro del Tribunal de Honor, la Junta Directiva del CAH convocará a sesión ordinaria de la Asamblea General, en la forma establecida en el Reglamento Interno del CAH, expresando como objeto único de la convocatoria, la elección de los miembros del Tribunal de Honor.

El período de labores de los miembros del Tribunal de Honor es de 2 años y pueden ser reelectos.

#### **Artículo 6. Requisitos mínimos para ser miembro del Tribunal de Honor.**

Son requisitos mínimos para ser miembro del Tribunal de Honor:

- a) Ser hondureño (a) por nacimiento y colegiado (a) en el pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No tener cuentas pendientes con el Colegio, ni estar cumpliendo sanción impuesta por órganos del mismo;
- c) Tener tres años de ejercicio profesional;
- d) Ser de reconocida honorabilidad; y
- e) Ser mayor de treinta años

Se entenderá por reconocida honorabilidad que el (la) colegiado (a) no haya sido objeto de condena por delito común por actos realizados en su vida personal y/o profesional y que nunca haya sido sancionado (a) por los órganos del Colegio en su vida profesional y/o en sus actividades como miembro de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor o en las comisiones de la Asamblea General del CAH.

**Artículo 7. Elección del Tribunal del Honor.** En la primera sesión del Tribunal de Honor que se celebrará dentro de los treinta días siguientes a su elección, el Tribunal, por votación mayoritaria, designará al (la) Presidente y Secretario (a) del mismo, los miembros suplentes y los vocales por el orden, conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno del CAH.

Para la designación del (la) Presidente, Secretario (a), miembros suplentes y vocales se observarán las aptitudes y condiciones personales y profesionales que se describen en este Manual para cada cargo.

## Capítulo II

### Descripción de Aptitudes, Condiciones y Funciones de los Miembros del Tribunal de Honor

#### El (La) Presidente del Tribunal de Honor

**Artículo 8. Aptitudes y condiciones personales y profesionales.** El (la) Presidente se encarga de la dirección y representación del Tribunal de Honor y para su designación es necesario tomar en cuenta las aptitudes y condiciones personales y profesionales siguientes:

- a) Haber ejercido la profesión de Arquitecto (a) debidamente colegiado (a) por un período no menor de diez años;
- b) No ser cónyuge, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los demás miembros del Tribunal de Honor y;
- c) Haber desempeñado cargos dentro de la Junta Directiva del CAH.

**Artículo 9. Forma de elección.** El (La) Presidente es el primer cargo que se designará en la primera sesión que realice el Tribunal de Honor dentro de los treinta días siguientes a su elección por la Asamblea General.

**Artículo 10. Descripción de las funciones y atribuciones.** El (La) Presidente del Tribunal de Honor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar al Tribunal en todo acto oficial, cultural o social, al que fuera invitado (a) o convocado (a);
- b) Disponer que el (la) Secretario (a) convoque al Tribunal a sesiones ordinarias y extraordinarias, instalarlas, suspenderlas o clausurarlas. En estos dos últimos casos deberá contar con la aprobación de por lo menos dos miembros más del Tribunal. En caso de ausencia del (la) Secretario (a), podrá el (la) Presidente directamente convocar a sesión a los miembros en la forma prevista en el Reglamento Interno del CAH;
- c) Elaborar junto con el (la) Secretario (a) la agenda que propondrá al resto de los miembros del Tribunal para su ejecución;
- d) Firmar junto con el (la) Secretario (a) del Tribunal, las resoluciones de los casos sometidos a conocimiento del Tribunal;
- e) Firmar con el (la) Secretario (a) los autos o providencias para la tramitación de las denuncias;
- f) Dirigir los debates del Tribunal de Honor, concretar el asunto en discusión, conceder la palabra por su orden, dar por concluido el debate cuando

- estime que se ha discutido suficientemente, ordenar que el (la) Secretario (a) tome votación y proclame el resultado;
- g) Velar que los miembros del Tribunal de Honor cumplan sus funciones específicas;
  - h) Guardar el orden y disciplina en las sesiones;
  - i) Convocar, a través del (la) Secretario (a), al Vocal y Miembro Suplente correspondiente para que sustituyan a otros (as) miembros el Tribunal, en forma temporal o definitiva, en caso de ausencias, exclusión, terminación o suspensión en el cargo. En caso de ausencia o suspensión definitiva o terminación del cargo de Secretario (a), el (la) Presidente convocará a sesión extraordinaria para el nombramiento del (la) Vocal II para que se incorpore como Secretario y al segundo Miembro Suplente electo para que sustituya definitivamente al Vocal II;
  - j) Proponer la integración de comisiones;
  - k) Leer ante la Asamblea General del Colegio el informe de labores del Tribunal de Honor;
  - l) Velar por el manejo responsable y confidencial de la información que se presenta en las sesiones, especialmente la relacionada con expedientes o casos que se encuentran en tramitación;
  - m) Dictar las medidas necesarias, a fin de que haya orden y celeridad en la tramitación de los expedientes sometidos a su conocimiento;
  - n) Cuidar que se apliquen en la tramitación de las causas y en todas las actividades del Tribunal, Ley Orgánica del CAH, sus reglamentos, el Código de Ética del Arquitecto, los Manuales del Tribunal del Honor y demás disposiciones que emita el Colegio de Arquitectos de Honduras y;
  - o) Las demás funciones inherentes al cargo.

**Artículo 11. Sustituciones en caso de ausencia, exclusión, suspensión o terminación.** En caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión, suspensión o terminación del cargo de Presidente será sustituido (a) por el Vocal I.

En estos casos, el Vocal I será sustituido temporal o definitivamente por el primer Miembro Suplente electo.

## **El (La) Secretario (a) del Tribunal de Honor**

**Artículo 12. Aptitudes y condiciones personales y profesionales.** El (La) Secretario (a) se encarga de la documentación y ejecución de las decisiones del Tribunal de Honor y para su designación es necesario tomar en cuenta las aptitudes y condiciones personales y profesionales siguientes:

- a) Haber ejercido la profesión de Arquitecto (a) debidamente colegiado (a) por un período no menor de siete años;

- b) No ser cónyuge, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los demás miembros del Tribunal de Honor y;
- c) Haber desempeñado el cargo de Secretario (a) dentro de la Junta Directiva y/o comisiones de la Asamblea General del CAH.

**Artículo 13. Forma de elección.** El (La) Secretario (a) es el segundo cargo que se designará en la primera sesión que realice el Tribunal de Honor dentro de los treinta días siguientes a su elección por la Asamblea General.

**Artículo 14. Descripción de las funciones y atribuciones.** El (La) Secretario (a) del Tribunal de Honor tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar con el (la) Presidente la agenda de cada sesión para su propuesta al resto de los miembros del Tribunal para su ejecución;
- b) Convocar oportunamente a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Reglamento Interno del CAH;
- c) Asistir a las sesiones, actuar como Secretario (a) de las mismas e informar en ellas cuanto fuera requerido por el (la) Presidente o los demás miembros del Tribunal;
- d) Llevar la lista de asistencia de la sesiones;
- e) Elaborar las actas de las sesiones, en las que consignará en forma clara los asuntos tratados y las resoluciones o acuerdos tomados;
- f) Certificar los puntos de acta de sesiones, previa autorización de los demás miembros propietarios del Tribunal de Honor;
- g) Cotejar las fotocopias de documentos que presenten las partes con sus respectivos originales;
- h) Firmar con el (la) Presidente las actas, acuerdos o resoluciones del Tribunal de Honor;
- i) Firmar con el (la) Presidente los autos o providencias para la tramitación de las denuncias;
- j) Elaborar y certificar las resoluciones que se dictaren y entregarlas a las partes que las solicitaren;
- k) Poner la razón de presentación en los escritos que se hagan llegar al Tribunal, formar expedientes y llevar un libro de ingresos de denuncias, en orden cronológico, con los datos de números de orden, fechas, nombres del (la) denunciante y del (la) inculcado (a);
- l) Organizar el archivo de resoluciones que dicte el Tribunal;
- m) Tramitar la correspondencia del Tribunal;
- n) Citar por el medio más expedito al (la) inculcado (a), testigos o peritos y notificar a las partes los autos y resoluciones que dicte el Tribunal;

- o) Conferir, previa autorización de los demás miembros propietarios del Tribunal, las copias de expedientes que fueran solicitadas por los interesados;
- p) Dar a conocer al Vocal y Miembro Suplente correspondientes la convocatoria hecha por el (la) Presidente para que sustituyan a otros (as) miembros el Tribunal, en forma temporal o definitiva, en caso de ausencias, exclusión, terminación o suspensión en el cargo. En caso de ausencia o suspensión definitiva o terminación del cargo de Presidente, el (la) Secretario (a) convocará a sesión extraordinaria para el nombramiento del Vocal I para que se incorpore como Presidente y al primer Miembro Suplente electo para que sustituya definitivamente al Vocal I;
- q) Mantener y cuidar bajo su responsabilidad y con la debida confidencialidad los archivos y documentos del Tribunal de Honor, especialmente los relacionados con expedientes o casos, a los que sólo tendrán acceso los miembros del Tribunal y personal especialmente autorizado y;
- r) Las demás funciones inherentes al cargo.

**Artículo 15. Sustituciones en caso de ausencia, exclusión, suspensión o terminación.** En caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión, suspensión o terminación del cargo de Secretario (a) será sustituido (a) por el Vocal II.

En estos casos, el Vocal II será sustituido temporal o definitivamente por el segundo Miembro Suplente electo.

### **El (la) Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V del Tribunal de Honor**

**Artículo 16. Aptitudes y condiciones personales y profesionales.** El (la) Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V participan con el (la) Presidente y Secretario (a), en la toma de decisiones y ejecución de las actividades del Tribunal de Honor y, cuando corresponde, los sustituyen en caso de ausencia temporal y definitiva y para su designación es necesario tomar en cuenta las aptitudes y condiciones personales y profesionales siguientes:

Para el (la) Vocal I y Vocal II es necesario:

- a) Haber ejercido la profesión de Arquitecto (a) debidamente colegiado (a) por un período no menor de siete años;
- b) No ser cónyuge, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los demás miembros del Tribunal de Honor y;

- c) Haber desempeñado algún cargo dentro de la Junta Directiva del CAH o en las comisiones de la Asamblea General del CAH.

Para el (la) Vocal III, Vocal IV, y Vocal V es necesario:

- a) Haber ejercido la profesión de Arquitecto (a) debidamente colegiado (a) por un período mínimo de tres años y;
- b) No ser cónyuge, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los demás miembros del Tribunal de Honor.

**Artículo 17. Forma de elección.** Son electos por su orden en el mismo acto en que se produce la elección del (la) Presidente, Secretario (a) y Miembros Suplentes, es decir, en la primera sesión que realice el Tribunal de Honor dentro de los treinta días siguientes a su elección por la Asamblea General.

**Artículo 18. Descripción de las funciones generales.** El (la) Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V, en general, tendrán las siguientes funciones:

- a) Pedir al (la) Presidente que convoque a sesiones extraordinarias para conocer asuntos de interés y urgencia, para el buen desenvolvimiento del Tribunal
- b) Participar plenamente en las sesiones del Tribunal con voz y voto
- c) Integrar las comisiones y cumplir las misiones que le sean encomendadas;
- d) Realizar las acciones que le sean delegadas con el propósito de cumplir con los plazos indicados en la Ley Orgánica, sus Reglamentos y el Manual de Procedimientos para el conocimiento y resolución de casos y;
- e) Las demás funciones que se les asignen.

**Artículo 19. Descripción de las funciones específicas del (la) Vocal I.** El (la) Vocal I tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Sustituir al (la) Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión, suspensión o terminación lo cual se hará constar en el Acta de la Sesión correspondiente,
- b) Colaborar con el (la) Presidente en las actividades propias de su cargo y cualquier otra actividad que el Tribunal de Honor le asigne.

**Artículo 20. Descripción de las funciones del (la) Vocal II.** El (la) Vocal II tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Sustituir al (la) Secretario (a) en caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión, suspensión o terminación, lo cual se hará constar en el Acta de la Sesión correspondiente,
- b) Colaborar con el (la) Secretario en la elaboración del Pliego de Cargos y, cuando se le solicite, también colabora en la elaboración de las Actas de Sesión y cualquier otra actividad que el Tribunal de Honor le asigne.

**Artículo 21. Sustituciones en caso de ausencia, exclusión, suspensión o terminación.** En caso de ausencia temporal o definitiva, exclusión, suspensión o terminación del cargo de Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV o Vocal V serán sustituidos (as) por los cuatro Miembros Suplentes electos en orden ascendente.

En caso que el (la) Vocal I o Vocal II sustituyan al (la) Presidente o el (la) Secretario (a), respectivamente, el cargo de Vocal I o II será sustituido a su vez por el primer y segundo Miembros Suplentes electos que se integrarán plenamente al Tribunal en el cargo de Vocal que corresponda.

### **Miembros Suplentes del Tribunal de Honor**

**Artículo 22. Aptitudes y condiciones personales y profesionales.** Los (as) Miembros Suplentes del Tribunal de Honor sustituyen al (la) Vocal I, Vocal II, Vocal III, Vocal IV y Vocal V, y para su designación es necesario tomar en cuenta las aptitudes y condiciones personales y profesionales siguientes:

- c) Haber ejercido la profesión de Arquitecto (a) debidamente colegiado (a) por un período mínimo de tres años y;
- d) No ser cónyuge, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni segundo de afinidad con ninguno de los demás miembros del Tribunal de Honor.

**Artículo 23. Descripción de las funciones.** Los Miembros Suplentes del Tribunal de Honor tendrán las siguientes funciones:

- a) Participar en las sesiones del Tribunal con voz pero sin voto, excepto en el caso en que sustituyan a los vocales y;
- b) Sustituirán al (la) Vocal I y Vocal II cuando éstos (as) sustituyan en forma temporal o definitiva al (la) Presidente o el (la) Secretario (a), respectivamente. En estos casos se integrarán plenamente al Tribunal.
- c) Cualquier otra actividad que el Tribunal de Honor les asigne.

**Artículo 24. Forma de elección.** Los cuatro miembros Suplentes son electos en el mismo acto en que se produce la elección de los miembros propietarios (as), es decir, en la primera sesión que realice el Tribunal de Honor dentro de los treinta días siguientes a su elección por la Asamblea General.

En primer lugar se elegirá al que sustituiría temporal o definitivamente al (la) Vocal I y en segundo lugar al que sustituiría al (la) Vocal II. Los demás Miembros Suplentes se elegirán por su orden y serán los que sustituyan temporal o definitivamente al (la) Vocal III, Vocal IV o Vocal V.

**Artículo 25. Obligaciones de los miembros del Tribunal de Honor.** Independientemente del cargo que desempeñen, los miembros del Tribunal de Honor están obligados (as) a:

- a) Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica del CAH, sus reglamentos, el Código de Ética del Arquitecto, los Manuales del Tribunal del Honor y demás disposiciones que emita el Colegio de Arquitectos de Honduras;
- c) Guardar discreción absoluta hacia el exterior sobre los asuntos tratados en el seno del Tribunal de Honor;
- d) Participar activamente en las deliberaciones e investigaciones y proponer mociones;
- e) Votar a favor o en contra de las mociones. Esta obligación aplica a los miembros propietarios y miembros suplentes únicamente cuando sustituyan a los vocales;
- f) Escuchar las alegaciones de ambas partes en los procedimientos de denuncia, analizar la prueba presentada en forma conjunta y armónica y emitir su opinión en el seno del Tribunal teniendo como base la imparcialidad y la búsqueda de la verdad;
- g) Contribuir con planteamientos para la mejora del funcionamiento del Tribunal.

**Artículo 26. Prohibiciones a los miembros del Tribunal de Honor.** Independientemente del cargo que desempeñen, se prohíbe a los miembros del Tribunal de Honor:

- a) Abstenerse de votar o votar en blanco cuando sea miembro propietario y miembros suplentes únicamente cuando sustituyan a los vocales;
- b) Retirarse de una sesión sin causa justificada,
- c) Comentar o divulgar en forma alguna, efectuar declaraciones públicas o conceder entrevistas a los medios de comunicación sobre asuntos relacionados con los expedientes o casos que conozcan por razón de su cargo como miembros del Tribunal de Honor y;

- d) Manifiestar fuera de las sesiones del Tribunal su opinión sobre la justicia o injusticia respecto de las causas que sean llamados a resolver.

La realización de alguna de estas actividades, debidamente comprobada, por parte de un miembro o miembros del Tribunal de Honor, dará lugar a la suspensión definitiva de su cargo, para lo cual se seguirá el procedimiento respectivo.

### **Capítulo III**

#### **Circunstancias que terminan o suspenden temporal o definitivamente el ejercicio de los cargos del Tribunal de Honor**

**Artículo 27. Características del cargo de Miembro del Tribunal de Honor.** Una vez electos, los miembros del Tribunal de Honor desempeñarán su cargo en forma obligatoria e irrenunciable, exceptuando aquellos casos específicos cuando sobrevengan circunstancias especiales, pudiendo separarse o ser separados del cargo de forma temporal o definitiva.

**Artículo 28. Ausencias o exclusiones temporales en el ejercicio del cargo de miembro propietario del Tribunal de Honor.** Se considera que hay ausencias o exclusiones temporales en el ejercicio del cargo de miembro propietario del Tribunal de Honor en los casos siguientes:

- a) No asistencia a dos sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas;
- b) Cuando se excusen o sean recusados de conocer un caso, si concurren en ellos (as), algunas de las causas de excusa o recusación previstas en el Artículo 81 del Reglamento Interno del CAH y en este Manual y durante la sesión o sesiones del Tribunal donde se decida sobre su recusación.
- c) Cuando sea cónyuge del (la) inculpado (a) o del (la) denunciante;
- d) Cuando sea inculpado (a) en un procedimiento de denuncia ante el Tribunal de Honor, o;
- e) Cualquier otra circunstancia que impida el desempeño del cargo. En este caso, el miembro deberá presentar una solicitud por escrito justificando dicha circunstancia la que será sometida al pleno del Tribunal para su aprobación.

**Artículo 29. Causas justificadas para renuncia del cargo de Miembro del Tribunal de Honor.** Conforme al Artículo 73 del Reglamento Interno del CAH, los miembros del Tribunal de Honor podrán renunciar por las causas siguientes:

- a) Enfermedad grave que lo imposibilite para el desempeño del cargo o,
- b) Ausencia del país por un período mayor de seis meses.

**Artículo 30. Causas de terminación del cargo de Miembro del Tribunal de Honor.** El cargo de miembro del Tribunal de Honor termina antes de la conclusión del período para el que fue electo, por las causas siguientes:

- a) Ausencia definitiva del país o,
- b) Muerte del (la) colegiado (a).

**Artículo 31. Causas para excusa o recusación de los miembros propietarios del Tribunal de Honor para conocer de un caso.** Según el Artículo 81 del Reglamento Interno del CAH, los miembros propietarios del Tribunal de Honor podrán excusarse de conocer un asunto propuesto al Tribunal o estar sujetos (as) a recusación en los casos siguientes:

- a) Parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el (la) inculcado (a) o el (la) denunciante;
- b) Amistad íntima o enemistad manifiesta con el (la) inculcado (a) o el (la) denunciante o;
- c) Interés directo o indirecto en el asunto.

**Artículo 32. Causas de suspensión temporal de los miembros del Tribunal de Honor.** Serán suspendidos (as) temporalmente de sus cargos los miembros del Tribunal de Honor que se encuentren en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de tres meses de las cuotas ordinarias y el mismo plazo para las cuotas extraordinarias, y que haya sido requerido para el pago por la Junta Directiva y no lo haya realizado. La suspensión del cargo será sin perjuicio de la suspensión temporal de su condición de colegiado (a) prevista en el Artículo 32 de la Ley Orgánica, Artículo 12, inciso e) y Artículo 90 del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras.

Si una vez suspendido de su cargo como miembro del Tribunal de Honor y de su condición de colegiado cubre las cuotas que adeuda, por sólo ese hecho y en forma automática recobra su derecho como colegiado (a) y como miembro del Tribunal de Honor.

- b) No asistan, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas del Tribunal de Honor.

En este caso, el Tribunal de Honor realizará la tramitación correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos pero la sanción será impuesta por la Junta Directiva conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley Orgánica y Artículo 86 del Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras.

**Artículo 33. Causas de suspensión definitiva en el cargo de miembros del Tribunal de Honor.** Los miembros del Tribunal de Honor pueden ser suspendidos (as) definitivamente del cargo cuando, con posterioridad a su elección:

- a) Sean sancionados (as), en su condición de colegiados (as) o como representantes de empresas colegiadas, por los órganos del Colegio conforme a la Ley Orgánica del CAH, sus reglamentos, el Código de Ética del Arquitecto, los Manuales del Tribunal del Honor y demás disposiciones que emita el Colegio de Arquitectos de Honduras;
- b) No cumplan reiteradamente las obligaciones de su cargo;
- c) Incurran en alguna de las prohibiciones establecidas en este Manual o;
- d) Ejercen el cargo en forma contraria a los objetivos, principios y valores del Colegio de Arquitectos de Honduras

En atención a consideraciones éticas inherentes a las atribuciones del Tribunal de Honor, las causas contenidas en los incisos a), b) y d) también son aplicables a todos los miembros de los órganos de dirección del CAH. En estos casos, se aplicará lo establecido en el Manual de Procedimientos del Tribunal de Honor del Colegio de Arquitectos de Honduras, en lo referente al procedimiento contra un miembro de la Junta Directiva del CAH o del Tribunal de Honor.

**Artículo 34. Número mínimo de miembros del Tribunal de Honor.** Para su existencia, el Tribunal de Honor requiere la presencia de al menos cuatro miembros, sin embargo, si por ausencia, exclusión, suspensión, terminación del cargo o cualquier otra razón se disminuye el número de miembros del Tribunal a menos de cuatro, el miembro de mayor jerarquía del Tribunal comunicará esta situación a la Junta Directiva del CAH, a fin que se proceda a una nueva elección, la que se realizará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, Reglamento Interno del Colegio de Arquitectos de Honduras y este Manual.

## **Capítulo IV Disposición final**

**Artículo 35.** Este Manual entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General del CAH.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año 2009.